

Buenos días señores Comisionados y señoras Comisionadas,

Un saludo a la ilustre delegación estatal, a los asistentes del público y a quienes siguen esta audiencia en Colombia.

Mi nombre es Blanca Irene López Garzón, de la Corporación Jurídica Yira Castro, igualmente se encuentran presentes, Bayron Góngora de la Corporación Jurídica Libertad, Jomary Ortegón de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, y Jeison Pava del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. Esta audiencia fue solicitada además por la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, y la Comisión Colombiana de Juristas.

En esta audiencia queremos llamar la atención sobre la falta de acción de la Fiscalía General de la Nación, para cumplir con las obligaciones que le asigna el Acuerdo de Paz tales como: contrarrestar los altos niveles de impunidad, desmontar las estructuras paramilitares e investigar ataques a defensores de derechos humanos y contra quienes han dejado las armas para optar por la actividad política.

Una primera situación se refiere a la falta de investigación de agresiones contra defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales a las que se hizo referencia en la anterior audiencia. Con relación a los ataques entre 2009 y 2016 contra esta población, las investigaciones reflejan una impunidad cercana al 90%¹. Más de la mitad se encuentra apenas en etapa de indagación, es decir, sin investigación formal y apenas se ha producido un número reducido de seis condenas respecto de homicidios en 2016, que responde principalmente a autores materiales, sin identificación de móviles, ni autores intelectuales, ni investigaciones en contexto de los crímenes. La Fiscalía se niega a abordar los ataques como acciones sistemáticas.

Una situación similar se presenta en los casos de violencia sexual contra mujeres. La Corte Constitucional, mediante los Autos 092 de 2008 y 009 de 2015 constató que la violencia sexual en el marco del conflicto armado tenía el carácter de "habitual, extendida,

¹ *Crímenes contra defensores y defensoras: La impunidad contraataca*, informe del Programa Somos Defensores. Septiembre de 2017.

sistemática e invisible” y ordenó, entre otras medidas, el traslado de dos anexos reservados con 634 casos. Sin embargo, de acuerdo a informe de la Mesa de Seguimiento a dichos autos que pondremos a disposición de la Comisión es grave. Por ejemplo, de los 456 casos del anexo al Auto 009, 74% se encuentran en etapa de investigación; el 4,7% archivadas o con resoluciones inhibitorias y en el 16.2% la Fiscalía no reporta investigación. Solo en el 2% de los casos hay acusación y el 1,1% cuentan con sentencia, según datos de la propia FGN.

Una tercera situación, se refiere a las actuaciones contra el paramilitarismo. En el primer semestre de 2017 se constató la actuación de grupos paramilitares en 275 municipios de 28 departamentos² y se reportaron más de 300 agresiones contra defensores y líderes sociales, atribuibles mayoritariamente a estos grupos.

El fortalecimiento del paramilitarismo se explica en parte por la falta histórica de investigación de sus apoyos. Durante la aplicación de la Ley 975 de 2005, la propia fiscalía ordenó 15.743 compulsas de copias para que se investigaran actores militares, políticos y económicos, sin resultado alguno. Esta nula actuación además de generar impunidad, dificultará la posibilidad de que “terceros”, es decir, empresarios comprometidos en violaciones a derechos humanos, comparezcan ante la Jurisdicción Especial para la Paz, tal como lo señalamos en pasada audiencia desarrollada en Lima.

Para contrarrestar esta falencia histórica, el Acuerdo Final estableció la creación de una Unidad para el Desmantelamiento de estructuras paramilitares del más alto rango posible al interior de la Fiscalía. El Decreto 898 de 2017 creó esta unidad, pero en virtud de la intervención del Fiscal, le otorgó un papel subordinado y de bajo rango. Sobre este particular, si no se garantiza su autonomía difícilmente se cumplirá su cometido.

Esta débil voluntad para combatir el paramilitarismo y su sustento, constituye el mayor riesgo para la viabilidad del Acuerdo de Paz con las FARC.

² XIII Informe sobre presencia de grupos narcoparamilitares - Primer semestre de 2017. Indepaz, octubre de 2017, disponible en: <http://bit.ly/2yowP2T>

Igualmente, queremos alertar sobre las atribuciones otorgadas al Fiscal General en el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, que establece la posibilidad de seleccionar y priorizar casos que no sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. Es decir, el Fiscal aplicaría criterios transicionales a su actividad ordinaria, lo que podría significar el desconocimiento de la obligación internacional de investigar, juzgar y sancionar graves violaciones a los derechos humanos.

A continuación le doy la palabra a Bayron Góngora de la Corporación Jurídica Libertad.

Un papel determinante en la implementación de los acuerdos de paz lo realizará la Fiscalía General de la Nación quien deberá elaborar y remitir a la Jurisdicción Especial para la Paz los informes sobre los delitos relacionados con el conflicto armado cuya responsabilidad esté radicada en los integrantes de las FARC, de la Fuerza Pública y de los que el acto legislativo 01 de 2017 llama los terceros.

Hemos llamado la atención en que la Fiscalía General de La Nación ha desplegado una importante esfuerzo investigativo para documentar y establecer la responsabilidad penal de los integrantes y comandantes de los grupos guerrilleros, pero no así de los altos mandos de la fuerza pública responsables de crímenes como las ejecuciones extrajudiciales, ni de los terceros, lo que dará lugar a que la JEP inicie sus actividades con una gran cantidad de procesos en contra de los integrantes de las antiguas FARC, pero no así de los máximos comandantes de la Fuerza Pública comprometidos en la implementación de políticas que dieron lugar a que sus hombres cometieran graves violaciones a los derechos humanos, como son las ejecuciones extrajudiciales y tampoco con los terceros que promovieron o financiaron los crímenes del paramilitarismo.

De acuerdo a los datos suministrados por la Fiscalía, se han proferido 787 condenas contra integrantes de las Fuerzas Militares, de los cuales 606 involucran a soldados, cabos y dragoneantes, 59 a sargentos, 34 subtenientes, 51 tenientes, 16 capitanes, 10 mayores y sólo 11 coroneles. Sin embargo, no existen investigaciones avanzadas ni condenas en

contra de generales, comandantes de brigadas, divisiones o comandantes conjuntos ni contra integrantes de la cúpula de las instituciones de seguridad que operaron entre los años 2002 a 2010, en los que la práctica de los “falsos positivos” se convirtió en una práctica masiva y sistemática promovida por las presiones, incentivos y recompensas asociadas a la llamada política de “Seguridad Democrática”.

En este sentido las pocas indagaciones preliminares que se adelantan en contra de máximos responsables como es el caso de los generales (R) Mario Montoya Uribe, (R) Oscar González Peña, (R) Ricardo Bernal Mendiola, Justo Eliseo Peña (R), (activo) Emiro José Barros y el (activo) Jorge Enrique Navarrete Jadeth, entre otros han sido suspendidas, lo que ha dado lugar a que no se continúen las labores investigativas para establecer su responsabilidad penal, pero además que importantes diligencias para vincularlos a la investigación no se hayan realizado.

Hemos podido conocer que los Fiscales a cargo de estas investigaciones vienen sometiendo a reserva las piezas del expediente, de tal suerte que los abogados representantes de víctimas se han encontrado con obstáculos para poder acceder a copias de apartes de la investigación, bajo el pretexto de ser documentos reservados.

Como lo hemos expresado en otras oportunidades a los honorables comisionados y comisionadas, la investigación y juzgamiento de los casos de ejecuciones extrajudiciales en la modalidad de falsos positivos continúan presentando retrasos considerables.

En adición, en muchas regiones del país los fiscales inexplicablemente y en contra del Acuerdo de Paz, han suspendido las labores investigativas en espera de la remisión de los expedientes a la nueva jurisdicción Especial para la Paz.

El Fiscal Néstor Humberto Martínez, mediante el decreto 898 de 2017 reestructuró la entidad y con ello además de la supresión de 4500 cargos de la planta de personal, introdujo importantes modificaciones a las unidades de fiscales que dirigen las investigaciones. Es así como la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario fue despojada de su especialización en temas como Ejecuciones extrajudiciales, destinándola al

conocimiento de otros delitos y subordinándola a la dirección de criminalidad organizada lenguaje que además desconoce los crímenes de Estado.

En reciente visita que la Fiscal de la Corte Penal Internacional hiciera a nuestro país manifestó, al final del encuentro con las autoridades, su preocupación por la falta de juzgamiento de los máximos responsables de las ejecuciones extrajudiciales y por la negativa de las autoridades de entregar la información solicitada para conocer los avances en las investigaciones.

Señores y señoras Comisionados,

En esta tercera sección nos referiremos a las libertades de integrantes de la Fuerza Pública en virtud del proceso de paz.

En primer lugar la **ley 1820 de 2016**, ley de amnistía, dispone que miembros de la fuerza pública procesados por delitos graves pueden solicitar la libertad anticipada, transitoria y condicionada, cuando hubieren cumplido cinco años de privación de la libertad y en caso de que no cuenten con ese mínimo, pueden solicitar su traslado a una reclusión militar.

Por su parte, en mayo de este año, fue aprobado el **Decreto 706**, que sin ningún soporte en el Acuerdo de Paz, y por iniciativa del Fiscal General de la Nación, dispone que cualquier integrante de la Fuerza Pública investigado puede solicitar el levantamiento de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Es decir, se premia a quienes nunca han colaborado con la justicia, se encuentran prófugos o en libertad.

Adicionalmente, si bien la Corte Suprema de Justicia aclaró que el beneficio sólo procedía para detenidos, ya se habían otorgado cientos de libertades y no contamos con información sobre recapturas.

El Decreto 706 no guarda ninguna conexión con el Acuerdo de Paz, toda vez que en ningún momento se pactó la posibilidad de suspensión de órdenes de captura para agentes

estatales. La medida se hizo para los ex-combatientes de las FARC-EP, no como un privilegio, sino como un paso para que se sometieran a los protocolos de desarme y de concentración en zonas veredales, donde existiría un control de sus conductas, (bajo estricto sometimiento a la Ley 1779 de 2016), por lo que la extensión del beneficio a integrantes de la Fuerza Pública no tiene justificación.

Algunas de las preocupaciones que advertimos sobre estas dos normas, y sobre las cuales solicitamos a la Comisión Interamericana un pronunciamiento ante el Estado colombiano son:

1. El Acuerdo Final reconoce un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico entre excombatientes guerrilleros y agentes estatales. Ese tratamiento similar, no debería entenderse como responsabilidad similar. Los agentes estatales tienen una responsabilidad mayor y agravada por su posición de garantes.
2. El tratamiento jurídico simétrico entre uno y otro actor armado, se ha convertido en la práctica en un tratamiento preferencial en favor de agentes estatales.
3. Ni la Fiscalía, ni los jueces han tomado en cuenta a las víctimas y sus representantes en el otorgamiento de libertades, desconociendo el estándar interamericano de participación de las víctimas en todas las fases del proceso.
4. En el caso del Decreto 706 los requisitos para la obtención del beneficio son mínimos. Mientras que frente la ley 1820 se requieren 5 años de prisión efectiva y suscripción de un acta de compromiso ante la Secretaría de la JEP, bajo el decreto 706 solo se requiere una petición de la defensa y la condición de ser miembro de la fuerza pública. Ni siquiera se realiza un examen juicioso sobre la relación de los hechos con el conflicto armado.
5. En ningún caso conocido, se han adoptado medidas especiales en favor de las víctimas, como medidas de protección, o prohibiciones a los acusados o condenados de acercarse a ellas. Esto es significativo en los casos de violencia sexual en los que las víctimas deberían ser por lo menos prevenidas y protegidas frente a esas libertades.

6. Resulta de especial gravedad, que si bien las normas establecen que estas personas en libertad deben presentarse a la JEP, no se fija un plazo, debiendo ser, tan pronto entre en vigencia la JEP y en todo caso periódicamente deberían presentarse ante una autoridad judicial para garantizar que no evadan la justicia.

A la fecha se han otorgado **669** libertades en virtud de la Ley 1820, **243** beneficios en el marco del Decreto 706 y **87** traslados a establecimientos militares. Entre los beneficiados se encuentran militares de alto rango como el general Uscátegui condenado por la Masacre de Mapiripán, el general Rito Alejo del Rio condenado por el asesinato de Marino López e investigado por crímenes como el asesinato del periodista Jaime Garzón, y el general William Torres Escalante investigado por ejecuciones extrajudiciales en desarrollo de la política de "Seguridad Democrática".

Sus libertades revelan que el derecho a la verdad y el esclarecimiento histórico se encuentran en grave riesgo. Estas personas no han dicho que van a colaborar con los derechos de las víctimas, han señalado que comparecerán a la JEP a probar su inocencia, un retroceso inmenso dado que son contados los casos en Colombia, en los que altos mandos han respondido ante la justicia.

Recomendaciones

Frente a estas preocupaciones solicitamos a la Comisión:

1. Continuar el seguimiento a la implementación del Punto 5 del Acuerdo de Paz sobre derechos de las Víctimas y reiterar al Estado colombiano sus estándares sobre: participación de las víctimas en los procesos penales, inconvencionalidad de las normas que propicien impunidad de los responsables, estándares de protección, entre otros.
2. Llamar la atención sobre la falta de investigación en un plazo razonable de los hechos de violencia sexual contra mujeres y agresiones contra defensores de derechos humanos y líderes sociales.

3. Adoptar eficazmente las medidas contempladas en el Acuerdo de Paz para dismantelar el paramilitarismo, como por ejemplo la Unidad Especial de Investigación garantizando su autonomía y recursos necesarios para su funcionamiento.

Finalmente, celebramos la creación de la Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia al interior de la Comisión Interamericana como una contribución positiva para las víctimas del continente y confiamos en que pueda coadyuvar este seguimiento a la implementación del Acuerdo de Paz, en el sentido de asegurar que ninguna de sus normas pueda traducirse en impunidad para los máximos responsables de violaciones a derechos humanos.

Muchas gracias